

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA
BIBLIOTECA
ÁREA PROCESAL
CIVIL



**UNIFICACIÓN DE CRITERIOS DE LAS
SECCIONES CIVILES GENERALES Y
MERCANTILES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
DE MADRID**

I.- INTRODUCCIÓN	4
II.- ACUERDO DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS DEL ORDEN CIVIL.	4
III.- ACUERDO MAGISTRADOS DE LA SECCIÓN 28ª (MERCANTIL) DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID PARA LA ADAPTACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO EN LA JUNTA SECTORIAL DE MAGISTRADOS CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 2024.....	5

I.- INTRODUCCIÓN

Como consecuencia de la entrada en vigor el pasado 20 de marzo de 2024, de las previsiones recogidas en el título VIII del libro primero del Real Decreto Ley 6/2023, de 19 de diciembre de 2023, [la Junta Sectorial de Magistrados de las Secciones Civiles Generales y de las Secciones Mercantiles de la Audiencia Provincial de Madrid](#), unifica criterios respecto al régimen transitorio en materia de recursos de apelación y costas.

II.- ACUERDO DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS DEL ORDEN CIVIL.

ÚNICO. – Régimen transitorio del RD 6/2023, de 19 de diciembre de 2023: Recursos de apelación y costas.

Según la Disposición Transitoria 2ª, la reforma del trámite del recurso de apelación y de las costas procesales debe aplicarse a los procedimientos que se incoen a partir de la entrada en vigor de dicha reforma, el 20 de marzo de 2024, esto es, a los procedimientos que se hayan presentado en Decanato a partir de dicha fecha.

III.- ACUERDO MAGISTRADOS DE LA SECCIÓN 28ª (MERCANTIL) DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID PARA LA ADAPTACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO EN LA JUNTA SECTORIAL DE MAGISTRADOS CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 2024.

ÚNICO. – En adaptación de dicho acuerdo a las especialidades del procedimiento concursal, se entenderá como fecha de incoación a los efectos de aplicar la reforma del trámite del recurso de apelación y de las costas procesales los siguientes:

1. En los procedimientos declarativos acumulados al concurso, la fecha de presentación en Decanato de la demanda.
2. En calificación concursal, desde la fecha de presentación del informe de calificación.
3. En exoneración del pasivo insatisfecho, desde la fecha de presentación de la solicitud de exoneración.
4. En los incidentes concursales, desde la fecha de presentación de la demanda incidental.
5. Respecto al resto de las resoluciones dictadas en el procedimiento concursal apelables, se estará a la fecha de presentación de la solicitud de concurso.

Todo ello, sin perjuicio de considerar subsanable, en todo, caso, la interposición o tramitación del recurso ante órgano incompetente.

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA BIBLIOTECA

ÁREAS PROCESALES

COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID / SERRANO 9, BIBLIOTECA

TLF: 91 788 93 80

RESUELVE TUS CONSULTAS EN LA UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. ACCEDE DESDE LA WEB
icam.es – ÁREA RESERVADA – FORMACIÓN BIBLIOTECA – CONSULTAS PROCESALES